

ACTA 015/2012

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE .....

Siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día dos de marzo de dos mil doce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores y el Ingeniero Víctor Manuel May Vera, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al Orden del Día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 120/2010.

IV.- Asuntos Generales:

J. 0-417

V.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

El Presidente del Consejo, después de haber preguntado a los integrantes del Consejo General, manifestó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo dio inicio al único asunto en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 120/2010. Acto seguido, procedió a presentar el acuerdo en cuestión en los siguientes términos:

*“VISTOS.- En virtud que el término de tres días hábiles concedido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, mediante acuerdo de fecha veinte de enero del año que transcurre emitido en el presente asunto **ha fenecido**, en razón de haberse notificado a la autoridad mediante cédula en fecha quince del mes inmediato anterior, corriendo su término del dieciséis al veintidós del mes inmediato anterior, y toda vez que hasta la presente fecha el citado Presidente no ha remitido documental alguna a través de la cual, en el carácter de superior jerárquico del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cita, informe a este Consejo General del Instituto sobre el cumplimiento en todos sus términos a la definitiva de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez pronunciada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto en el expediente de inconformidad marcado con el número **120/2010** o bien, su imposibilidad material o jurídica para acatarle, siendo que mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil doce, el suscrito Órgano Colegiado determinó que **el incumplimiento aún sigue subsistiendo, en razón que el Titular de la compelida:***

A) En lo que atañe a la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, entregó las nóminas solicitadas de manera incompleta, en razón que únicamente proporcionó la relativa a la segunda quincena de julio de dos mil diez, prescindiendo de la inherente al primer período del propio mes, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

**TABLA 1**

Nombre de la Unidad Administrativa.	Nómina del primero al quince de julio de dos mil diez (primera quincena).	Nómina del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diez (segunda quincena).
Protección Civil.	x	✓

B) Respecto a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, su conducta consistió en remitir tres listas de nómina del mes de julio de dos mil diez, dos pertenecientes a la segunda quincena, cuya suma de ambas arrojó un total de sesenta y ocho personas, y una correspondiente a la primera, ésta con un total de sesenta y cuatro trabajadores, advirtiéndose una diferencia de cuatro empleados que la recurrida omitió reportar en la primera quincena del citado mes y año, tal y como se inserta en la siguiente tabla:

**TABLA 2**

Nombre de la Unidad Administrativa	Número de trabajadores de la Primera Quincena	Número de trabajadores de la Segunda Quincena.
• Seguridad Pública y Tránsito.	• 64	• 36
• Seguridad Pública y Tránsito.	• --	• 32

C) Asimismo, remitió información que no corresponde a la solicitada, toda vez que le proporcionó al ciudadano dos fojas que no poseen información alguna que sea del interés del particular; esto es así, pues en una de éstas solamente contiene la siguiente leyenda "Segunda Quincena"; y la otra, en su calce inferior, los nombres impresos del Tesorero y Presidente del Ayuntamiento en cita, así como los sellos del Ayuntamiento y Tesorería de Izamal, Yucatán.

D) De igual forma, el Titular de la compelida no acreditó que las manifestaciones plasmadas en su oficio UMAIP-011-IZA-2010 remitido en fecha veintisiete de enero de dos mil doce, con la intención de solventar las discrepancias existentes entre el número de empleados que se advirtieron de las documentales entregadas al ciudadano, hayan sido vertidas por el Tesorero Municipal del propio Ayuntamiento, quien resultó la Unidad Administrativa

J. J. G. 17

competente para pronunciarse al respecto, y por ende, éstas no fueron valoradas.

E) En lo inherente a las listas de nómina de los empleados de la Comisaría de Sitalpech, Izamal, se advirtieron diferencias en el número de trabajadores que las conforman; se afirma lo anterior, toda vez que de las cinco listas de nómina que fueron remitidas, de las cuales tres fueron reportadas en la primera quincena (una de ellas con ocho empleados, la otra con siete y la tercera con uno) y dos en la segunda (una con ocho empleados y la segunda con siete), se determinó que la suma de las dos listas correspondientes a la primera quincena arrojó un total de dieciséis empleados, mientras que las otras dos listas aportadas en la segunda quincena suman quince; en tal virtud, se razonó que la autoridad, descartó proporcionar una lista en el segundo de los periodos, que reportara **un empleado** al igual que en la primera.

**TABLA 3**

Nombre de la Unidad Comisaría.	Número de trabajadores de la Primera Quincena	Número de trabajadores de la Segunda Quincena.
• Sitalpech.	• 8	• 8
• Sitalpech.	• 7	• 7
• Sitalpech	• 1	• -----

F) Como colofón, en lo referente a las nóminas y recibos complementarios que añadió la recurrida en fecha primero de febrero de dos mil once, remitió información de manera incompleta, ya que descartó remitir las listas que contienen las nóminas de los trabajadores del DIF Municipal y de Seguridad Pública y Tránsito, correspondientes a la primera quincena de julio de dos mil diez, así como los recibos de pago correspondientes al mismo periodo, relativos a los empleados de la Dirección de Protección Civil y Seguridad Pública y Tránsito antes citadas, tal como se advierte en el los siguientes cuadros:

**TABLA 4**

Nombre de la Unidad Administrativa.	Nómina del primero al quince de julio de dos mil diez (primera quincena).	Nómina del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diez (segunda quincena).
DIF Municipal.	x	✓
Seguridad Pública y Tránsito.	x	✓

**TABLA 5**

Nombre de la Unidad Administrativa.	Recibo del primero al quince de julio de dos	Recibo del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diez
-------------------------------------	--	--

	<i>mil diez (primera quincena).</i>	<i>(segunda quincena).</i>
<i>Protección Civil.</i>	<b>X</b>	✓
<i>Protección Civil.</i>	<b>X</b>	✓
<i>Seguridad Pública y Tránsito.</i>	<b>X</b>	✓

En mérito de lo antes expuesto, y con base en lo decretado en el acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil once, por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los autos del recurso de inconformidad 120/2010, y notificado a esta autoridad el propio día, por oficio número **INAIP/SE/ST/1623/2011**, el suscrito Órgano Colegiado, mediante diverso de fecha veinte de enero del presente año, acordó que **la resolución materia del presente asunto se tendría por incumplida hasta en tanto el Titular de la recurrida no efectúe lo siguiente: 1) requiera** nuevamente a la **Tesorería Municipal** del Ayuntamiento en cita, con el objeto que: **a.** realice las aclaraciones pertinentes respecto a las incongruencias resultantes entre las listas de nóminas de Seguridad Pública y Tránsito y Comisaría de Sitalpech y **b.** respecto a las listas de nómina relativas a la primera quincena de julio, inherentes a la Dirección de Protección Civil, DIF Municipal y Seguridad Pública y Tránsito, así como los recibos de pago correspondientes a los trabajadores que laboraron en dicha quincena, pertenecientes a las áreas de Protección Civil y Seguridad Pública y Tránsito, efectúe una nueva búsqueda en los archivos que tiene bajo su custodia, a fin de localizar tal información y la entregue a la Unidad de Acceso, o bien, declare motivadamente su inexistencia, **2) emita resolución** en la que incorpore la respuesta propinada por el Tesorero en virtud de lo expuesto en el inciso que precede, y ordene la entrega de la información que le hubiere remitido éste último o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia. De igual forma, deberá pronunciarse respecto a la información que le entregara al recurrente en demasía (documental que contiene la leyenda "Segunda Quincena" y el sello del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, y la diversa que a su calce se encuentran los nombres del Tesorero y Presidente, así como los sellos del Ayuntamiento y de la Tesorería antes citados), **3) notifique** su determinación al particular como legalmente corresponda, y **4) remita** a la suscrita las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución."; en consecuencia, **toda vez que el Presidente Municipal de Izamal, Yucatán, no acató** el requerimiento realizado mediante el proveído de referencia, y como resultado, tampoco la resolución materia del presente procedimiento, **resulta procedente hacer efectiva** la medida de apremio prevista en la **fracción I del artículo 56** de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del

Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, esto es, **la amonestación pública**, establecida en el acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, dictado en autos; por lo tanto, se amonesta públicamente al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, **C. Manuel Jesús de Atocha Rosado Pérez**. - - - - - Por otra parte, con fundamento en la fracción III del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal del Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le **requiere de nueva cuenta** al **C. Manuel Jesús de Atocha Rosado Pérez**, Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, para que en el término de **TRES** días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo **dé cumplimiento** a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez dictada en el medio de impugnación marcado con los dígitos 120/2010, en términos de lo establecido en el párrafo primero del presente proveído, **apercibiéndole** que en el caso de no hacerlo, se le aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II del artículo 56 de la Ley de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, esto es, **una multa** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, equivalente al monto de diez salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$ 590.80 (Son: Quinientos noventa pesos 80/100 M.N). Asimismo, con fundamento en la fracción XII del artículo 34 de la Ley en cita, se ordena que la notificación respectiva al Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Acceso, ambos del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, se realicen de manera personal con base en lo establecido en los diversos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán de aplicación supletoria acorde al numeral 47 de la Ley de Acceso del Estado vigente; ahora, no obstante que para el caso de la particular consta en autos que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones inherentes al presente procedimiento, toda vez que el mismo no es de aquellos que deban notificarse de esa forma, se determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la ciudadana conforme a los numerales 25 y 32 del mencionado Código, de aplicación supletoria, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día cinco de marzo del año que transcurre de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda Ayala Soto, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Ayala Soto, ésta se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del multicitado Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría; finalmente, en lo que atañe a la notificación del presente acuerdo a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto,

*se ordena que se efectúe por oficio, esto, con base en la fracción IX del artículo 34 de la multicitada Ley. Cúmplase."*

El Consejero Traconis Flores, manifestó que en reunión previa de trabajo del Consejo General, surgieron ciertas controversias, la primera, respecto al alcance que tiene el Instituto para auditar el número de trabajadores que conforman la nómina de un determinado Ayuntamiento, cuando en alguna de ellas existiera divergencia, situación que en el presente asunto resulta evidente, toda vez que en la tabla antes presentada los datos inherentes al número de trabajadores no coincide de una quincena a otra; la segunda, relativa así es necesario realizar un estudio tan detallado del caso, cuando se podría realizar la entrega de la información que en su momento remitió el Titular de la Unidad de Acceso, ya que al solicitar que realice aclaraciones respecto a las incongruencias detectadas, ha dado a lugar a que el procedimiento se demore, quedando la veracidad de la información como responsabilidad de los funcionarios que la entregan.

El Consejero May Vera, expresó que en el presente procedimiento es evidente que la información solicitada está incompleta, que existe una presunta negación de información y total disparidad en la información relativa al número de empleados que integran la nómina de las quincenas solicitadas, circunstancia por la cual cuestionó hasta que punto llega la atribución del Instituto para exigir la motivación de la misma.

La Secretaría Técnica, Licenciada en Derecho María Astrid Baquedano Villamil, respecto al comentario vertido por el Consejero Traconis Flores, como primer punto, manifestó que en el expediente referido no se llevó a cabo una auditoría, toda vez que dicha actividad es propia de instancias de carácter gubernamental, ya que una auditoría es cuestionar la veracidad de la información, lo que se está haciendo es una análisis concatenado y minucioso de todas y cada una de las constancias presentadas por la autoridad, respecto a la entrega de la información, expresó que cuando una información no se remite el Instituto tiene que ver que ésta se entregue, o en su caso, se justifique las razones por las cuales se encuentra impedido para hacerlo ya que el Sujeto Obligado está obligado de conformidad con el artículo sexto constitucional, el cual en la exposición de motivos de su reforma señala que: el acceso a la información culmina con la entrega de la información o con la respuesta de la autoridad precisando los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos. Asimismo, indicó que los diversos requerimientos emitidos en este y otros expedientes similares, se han efectuado con base en la experiencia de años de trabajo jurídico en el Instituto, lo cual ha

llevado a demostrar que en ocasiones por un error involuntario o humano de la Unidad de Acceso o de la Unidad Administrativa que remite la información, omiten remitir nóminas que sí conforman parte de la cuenta pública, no por dolo ni mala fe, por lo que el Instituto tiene que asegurarse que queden claros los motivos por los cuales existe disparidad en la información que remiten; sin embargo, si la motivación es causa de alguna responsabilidad, la investigación y la actuación recae en el órgano de control interno del Ayuntamiento y éste si así lo considera iniciará el procedimiento respectivo, por lo que se concluye que el Instituto no tiene la atribución de cuestionar la motivación dada por la Unidad Administrativa de la inexistencia de la información. Por último, señaló que otro punto importante de destacar en el expediente en cuestión, es que se derivó de una solicitud de acceso a la información de carácter generalizado; es decir, el ciudadano no dio datos específicos de la información de su interés, toda vez que no es lo mismo solicitar la nómina de un determinado número de empleados ya ubicados, a la nómina de todo un Ayuntamiento del que no se tiene precisión del número de trabajadores, ni los nombres de los mismos, por lo que dicho procedimiento inicio de cero y el Instituto ha logrado que hasta el día de hoy se haya entregado una cantidad considerable de información relativa a nóminas de los empleados, quedando pendiente por cumplir aproximadamente un seis por ciento; de tal forma el Instituto como órgano garante busca que exista un total y claro cumplimiento, toda vez que son resoluciones de orden público.

El Consejero Traconis Flores, expresó que considera oportuno estudiar la forma de obtener o solicitar información al Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, para que remita información concerniente al número de trabajadores que laboran en el Ayuntamiento, con la finalidad de que la Secretaría Técnica pueda cotejar y determinar que la información que se esta entregando está completa.

La Secretaria Técnica, indicó que sólo se puede abocar al estudio de las constancias que obran en el expediente, el cual se ha prolongado debido a las discrepancias detectadas en dichas constancias, las cuales si la autoridad compelida no hubiera remitido las ciento veintidós fojas adicionales a las cincuenta y cinco inicialmente presentadas, se hubiera dado por cumplida la resolución. De igual forma, a pregunta expresa del Consejero Traconis Flores, respondió que el Instituto no puede determinar la totalidad de la información que se entrega al ciudadano, al menos que exista una normatividad que regule la competencia de las Unidades Administrativas.



El Consejero Presidente, manifestó que considera oportuno que la Secretaría Técnica y la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, realicen un estudio para determinar si la Ley de la materia le confiere al Instituto normar la información relativa a la nómina, es decir, si hay forma de solicitar dentro de alguna de las fracciones del artículo 9, como por ejemplo, en la fracción II relativa al organigrama, toda vez que de ahí se puede determinar el número de unidades administrativas que conforman el órgano burocrático y con ese dato partir del número de nóminas a entregar, que cuadre con el organigrama municipal, así como analizar jurídicamente si podemos tener el número de trabajadores que tienen los Ayuntamientos y solicitarla como información adicional de transparencia que se utilice para los casos de evaluación de nómina.

El Consejero Traconis Flores, sugirió que para futuros casos similares al antes presentado, en el texto del requerimiento a realizar a la autoridad competente, se le solicite informar el número de trabajadores que conforman la nómina municipal, con la finalidad de dar continuidad al expediente.

El Consejero Presidente, manifestó que es evidente que la discrepancia en este asunto surge de la información remitida por la propia unidad administrativa, motivo por el cual tiene la obligación de manifestar el porque de dichas inconsistencias; igualmente expresó que para el caso de procedimientos posteriores en igualdad de circunstancias, sería conveniente solicitar información relativa al organigrama general del Ayuntamiento, con la finalidad de conocer su estructura y determinar las áreas que lo conforman. Por último, indicó que el problema inicia en la Unidad de Acceso, toda vez que el Titular de la Unidad de Acceso antes de dar trámite a una solicitud debe cerciorarse que ésta sea clara y precisa tal y como lo indica la Ley.

El Consejero Traconis Flores, expresó que considera oportuno que el Instituto remita un oficio a la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado, con el objeto de hacer de su conocimiento dicha situación a fin de que realice las acciones que consideren pertinentes.

El Consejero Presidente, en virtud de las diversas manifestaciones dadas propuso, solicitar a la Secretaría Técnica que realice el análisis respectivo a fin de establecer criterios para el caso de las solicitudes de información en las que soliciten nóminas del personal que permitan determinar el procedimiento a seguir dado el caso; establecer contacto con el Presidente Municipal de Izamal, a efecto de hacer de su conocimiento el asunto y proporcionarle la asesoría necesaria para que solvete las inconsistencias, motivo del procedimiento. Dichas propuestas fueron aprobadas por unanimidad de votos de los Consejeros.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 inciso i) y segundo párrafo del 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 120/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo derivado del procedimiento de cumplimiento radicado con el número de expediente 05/2011, relativo al Recurso de Inconformidad con número de expediente 120/2010, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha dos de marzo dos mil doce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARÍA EJECUTIVA



LICDA. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO



LICDA. MARIA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL  
SECRETARÍA TÉCNICA